

Señor,

JUEZ DÉCIMO NOVENO (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
Secretaría de la Sede Judicial

E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 2022 00223 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JOSÉ LAUREANO MENESES RODRÍGUEZ, SERGIO ALEJANDRO MENESES MORA Y OMAR EDUARDO MENESES MORA

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de mandatario judicial del Banco ACTOR, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial EN TÉRMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de los incisos segundo y tercero del proveimiento dictado el 17 de marzo de 2023, publicado en estado del 21 de marzo de los corrientes, apartes mediante los cuales el Despacho resolvió no tener en cuenta los trámites de notificación personal efectuados a José Laureano Meneses Rodríguez.

I. PETICIÓN

Sírvase Honorable Juez reponer los incisos segundo y tercero del proveimiento dictado el 17 de marzo de 2023, publicado en estado del 21 de marzo de los corrientes, para que, en su lugar, se tenga en cuenta el citatorio que fue enviado a José Laureano Meneses Rodríguez bajo los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS

Afirma la Judicatura cognoscente que de la lectura del citatorio remitido a José Laureano Meneses Rodríguez *no se establece si dicho trámite corresponde al consagrado en el art. 291 o por el contrario al 292 del C.G. P*, particularmente por cuanto en la notificación personal se indicó al demandado que disponía de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones.

Se le advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, goza de cinco (5) días a partir de la entrega de esta notificación para para hacerse parte dentro de esta acción; dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán de forma simultánea.

No obstante, deja de lado el Juzgador que el citatorio realmente satisface la totalidad de requisitos de que habla el artículo 291 del Código General del Proceso, aunado a que la inclusión del aparte fugitivo no surge del capricho del suscrito apoderado sino a partir de las instrucciones que fueron consignadas en la Orden de Apremio con respecto a la integración del contradictorio.

En materia de notificación el *ibidem* en su artículo 291 prevé el trámite cuando la misma debe efectuarse de manera personal, siendo que está debe cumplirse de la siguiente manera:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días

En efecto, tal como encogidamente fue recogido por el Despacho en la parte inicial del inciso 3 del interlocutorio vapuleado (*se inicia con la invitación a que comparezca a la secretaria de esta Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago (art. 291 CGP)*), la notificación personal de José Laureano Meneses si se ajusta a lo contenido en la Codificación Procesal Civil, de tal suerte que la única discrepancia de la Judicatura gira en torno a la inserción del aparte traído a colación.

Con todo, el haber introducido la anotación “*dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán de forma simultánea*” ciertamente obedece a la fórmula que fue prescrita por el Despacho en el inciso antepenúltimo del Mandamiento de Pago y que se refiere a la forma en que debían practicarse las notificaciones de los ejecutados, a saber:

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las obligaciones o diez (10) proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Más específicamente, la Sede Judicial no distinguió si esta advertencia debía incluirse exclusivamente en el citatorio y/o en el aviso de los ejecutados, sin embargo, no ha de obviarse que al ajustarse los enteramientos de José Laureano Meneses Rodríguez a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, dificultosamente podrían surgir dudas o confusiones en torno a su naturaleza, aún incluso a pesar de que se haya advertido al ejecutado disponía de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones.

En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta Honorable Juez que las notificaciones de José Laureano Meneses Rodríguez no comprometen los postulados doctrinal y jurisprudencialmente erigidos en torno a la trascendencia de la notificación personal en nuestro ordenamiento jurídico, como tampoco sacrifican las prerrogativas y garantías con que cuenta el destinatario como extremo pasivo en esta acción ejecutiva.

En conclusión su Señoría, resulta conforme a derecho que se revoquen los incisos reconvenidos, para que, en su lugar, se tengan en cuenta la notificación personal que fue remitida a José Laureano Meneses Rodríguez en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la REPOSICIÓN en desarrollo conforme a lo normado por los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso.

La ALZADA subsidiaria resulta procedente conforme a lo reglado por el artículo 321 *ibidem*.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El presente RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveído fechado 07 de marzo de 2023.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

RV: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 2022 00223 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JOSÉ LAUREANO MENESES RODRÍGUEZ, SERGIO ALEJANDRO MENESES MORA Y OMAR EDUARDO MENESES MORA (presento recurso)

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/03/2023 16:17

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 3:52 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

gerencia@confeccioneseleverol.com <gerencia@confeccioneseleverol.com>;

gerenciafinanciera@confeccioneseleverol.com <gerenciafinanciera@confeccioneseleverol.com>

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 2022 00223 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JOSÉ LAUREANO MENESES RODRÍGUEZ, SERGIO ALEJANDRO MENESES MORA Y OMAR EDUARDO MENESES MORA (presento recurso)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192022 00223 00

Hoy 28 de marzo de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 29 de marzo de 2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 31/marzo/2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria